

dadas, en cuanto tenga conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan disminuir las condiciones que sirvieron de base a la acreditación concedida, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la presente Resolución.

3. Asimismo, los empresarios acreditados podrán promover expediente de revisión de las acreditaciones concedidas tan pronto mejoren las condiciones que se tuvieron en cuenta para las mismas, quedando obligados a promoverlo si estas condiciones experimentaran una disminución determinante de la variación de sus acreditaciones, tan pronto como se produjesen.

4. Los expedientes de revisión de acreditaciones se tramitarán de igual forma y con los mismos requisitos que los expedientes de acreditación. Si fuesen iniciados a instancia de la Comisión de acreditación será preceptivo el trámite de audiencia al interesado en el momento inmediatamente anterior a la propuesta de resolución.

Apartado 6. *Procedimiento de acreditación.*

1. La acreditación de empresas se hará con arreglo a los requisitos y criterios de acreditación determinados según lo establecido en los apartados 2 y 4 de la presente Resolución.

2. Los acuerdos sobre acreditación de empresas se adoptarán por la Dirección General de IDAE, a propuesta de una Comisión de acreditación, que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: Jefe del Departamento Solar de IDAE.

b) Vocales: Jefe del Departamento de Gestión de Programas Públicos de IDAE, Jefe del Departamento de Contratación y Compras de IDAE y el Jefe del Departamento de Gestión Administrativa PAEE.

Actuará como Secretario el Jefe del Departamento de Gestión de Programas Públicos de IDAE.

3. Tramitado el expediente, la Comisión de acreditación formulará la oportuna propuesta de resolución.

4. El plazo máximo para la resolución del expediente y su notificación será de tres meses desde la fecha en que IDAE disponga de la solicitud correspondiente y documentación completa a que se refiere el número 1 del apartado 2 de la presente Resolución o, en su caso, desde la fecha en que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos por el pliego de condiciones técnicas y administrativas para aquellas empresas solicitantes que se encontrasen acreditadas con anterioridad. A tal efecto, se indicarán a las empresas solicitantes tales extremos.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de acreditación.

5. Los acuerdos sobre acreditación y revisión de acreditaciones de empresas adoptados por la Dirección General de IDAE, pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos recursos potestativos de reposición ante el Consejo de Administración de IDAE, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación a los interesados o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha notificación o, en su caso, a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba de entenderse presuntamente desestimado.

6. Las empresas solicitantes deberán hacer constar expresamente su aceptación de los términos recogidos en la resolución del expediente de acreditación correspondiente, mediante la formalización con IDAE del Convenio previsto en el pliego de condiciones técnicas y administrativas, que deberá ser firmado por representante debida y legalmente facultado al respecto en el plazo máximo de treinta días

hábiles e improrrogables a contar desde la fecha en que la resolución correspondiente les hubiera sido notificada.

En este sentido, se entenderá que las empresas solicitantes renuncian a sus derechos derivados de las acreditaciones reguladas por la presente Resolución, cuando no verificasen la formalización del citado Convenio, en los términos previstos por el párrafo precedente.

A estos efectos, y a propuesta de la Comisión de acreditación, que formará el oportuno expediente incidental con audiencia del interesado, la Dirección General de IDAE dictará resolución acordando dicha renuncia.

Apartado 7. *Suspensión de acreditaciones.*

1. La Dirección General de IDAE, a propuesta de la Comisión de acreditación y previa formación de expediente administrativo con audiencia del interesado, podrá disponer la suspensión de la acreditación acordada.

2. Serán causas de suspensión de la acreditación cualesquiera infracciones graves de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones técnicas y administrativas y, en particular, la disminución notoria de las garantías económicas o técnicas que el empresario deberá cumplir con arreglo a dicho pliego.

3. La suspensión de la acreditación implicará la pérdida de todos los derechos derivados de la misma en tanto aquélla subsista.

Apartado 8. *Listado de empresas acreditadas.*

1. Las acreditaciones otorgadas figurarán en un listado, cuyo acceso será público a través del registro central de IDAE, así como de la página web del mismo.

2. Dicho listado expresará el contenido de las respectivas acreditaciones, así como cuantas incidencias se produzcan durante su vigencia.

Apartado 9. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 2002.—La Directora general, María Isabel Monreal Palomino.—7.077.

Resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por la que se publican extracto de condiciones de acreditación de empresas para la ejecución de instalaciones de aprovechamiento de la energía solar para la generación de la electricidad, en el marco del programa de ayudas para apoyo a la energía solar fotovoltaica, Plan de Fomento de las Energías Renovables.

El Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), en su reunión número 72, de fecha 28 de enero de 2002, ha aprobado dotación presupuestaria, para el año 2002, para el Programa de Ayudas para el Apoyo a la Energía Solar Fotovoltaica, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de diciembre de 1999.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, apartado tres, del artículo 4 y apartado dos del artículo 6 del Real Decreto 802/1986, de 11 de abril, por el que se establece el Estatuto de IDAE, modificado por Real Decreto 252/1997, de 21 de febrero, y Real Decreto 2100/1998, de 25 de septiembre, dispongo:

Apartado 1. *Objeto.*

Mediante la presente Resolución, y en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de este Instituto, en su reunión número 72,

de fecha 28 de enero de 2002, se publican, para el presente año 2002, extracto de las condiciones para la acreditación de empresas instaladoras o proveedoras de bienes y servicios en el sector de la energía solar fotovoltaica, para la ejecución de instalaciones de aprovechamiento de la energía solar para la generación de electricidad, en el marco del Programa de Ayudas para el Apoyo a la Energía Solar Fotovoltaica, de conformidad con las previsiones contenidas en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de diciembre de 1999.

Apartado 2. *Requisitos de acreditación y documentación.*

1. Las solicitudes de acreditación deberán cumplir los requisitos y aportar la documentación establecida en el pliego de condiciones técnicas y administrativas que se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de IDAE, sitas en Madrid, paseo de la Castellana, número 95, planta 21, en horario de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho horas, así como en la página web del mismo (<http://www.idae.es>).

2. El pliego de condiciones técnicas y administrativas establecerá las condiciones de actualización a cumplir por aquellas empresas solicitantes que se encontrasen acreditadas con anterioridad.

3. Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos por el pliego de condiciones, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se considerará que desiste de su petición, con la previa resolución correspondiente.

Apartado 3. *Presentación de solicitudes. Plazo.*

1. El expediente de acreditación de empresas se iniciará a petición de las mismas mediante solicitud, dirigida a la ilustrísima señora Directora general de IDAE, que será presentada en las dependencias de IDAE, sitas en Madrid (código postal 28046), paseo de la Castellana, número 95, planta 21, o en cualquiera de las formas previstas por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes de acreditación podrán presentarse a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta quince días antes de la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes que establezca la convocatoria del Programa de Ayudas para el Apoyo a la Energía Solar Fotovoltaica de IDAE, para el año 2002.

Dichas solicitudes serán presentadas por triplicado mediante impreso normalizado que será facilitado junto con el pliego de condiciones técnicas y administrativas a que se refiere el número 1 del apartado 2 de la presente Resolución, que deberá ser cumplimentado en su totalidad y ser firmado por representante debida y legalmente facultado por la empresa solicitante.

Apartado 4. *Criterios de acreditación.*

Con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto por el pliego de condiciones técnicas y administrativas a que se refiere el número 1 del apartado 2 de la presente Resolución, se tendrán en cuenta, además de la acreditación de capacidad suficiente para contratar, en los términos previstos por la legislación vigente, los siguientes criterios para la acreditación:

a) Acreditación de solvencia económico-financiera y capacidad técnica suficiente para la ejecución de proyectos bajo la fórmula «llave en mano», cumpliendo las condiciones y requisitos necesarios a tal efecto.

- b) Disponibilidad de póliza de seguro de responsabilidad civil.
- c) Condiciones ofertadas.
- d) Cumplimiento de las obligaciones contraídas como empresa acreditada en pasadas convocatorias.

Apartado 5. Duración y revisión de las acreditaciones.

1. La acreditación de las empresas se acordará por el plazo de vigencia de la convocatoria del Programa de Ayudas para el Apoyo a la Energía Solar Fotovoltaica de IDAE, para el año 2002; quedando supeditados los acuerdos de acreditación correspondientes a la efectividad de dicha convocatoria.

2. La Comisión de acreditación propondrá a la Dirección General de IDAE, que resolverá lo procedente, la revisión de las acreditaciones acordadas, en cuanto tenga conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan disminuir las condiciones que sirvieron de base a la acreditación concedida, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la presente Resolución.

3. Asimismo, los empresarios acreditados podrán promover expediente de revisión de las acreditaciones concedidas tan pronto mejoren las condiciones que se tuvieron en cuenta para las mismas, quedando obligados a promoverlo si estas condiciones experimentaran una disminución determinante de la variación de sus acreditaciones, tan pronto como se produjesen.

4. Los expedientes de revisión de acreditaciones se tramitarán de igual forma y con los mismos requisitos que los expedientes de acreditación. Si fuesen iniciados a instancia de la Comisión de acreditación será preceptivo el trámite de audiencia al interesado en el momento inmediatamente anterior a la propuesta de resolución.

Apartado 6. Procedimiento de acreditación.

1. La acreditación de empresas se hará con arreglo a los requisitos y criterios de acreditación determinados según lo establecido en los apartados 2 y 4 de la presente Resolución.

2. Los acuerdos sobre acreditación de empresas se adoptarán por la Dirección General de IDAE, a propuesta de una Comisión de acreditación, que tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: Jefe del Departamento Solar de IDAE.
- b) Vocales: Jefe del Departamento de Gestión de Programas Públicos de IDAE, Jefe del Departamento de Contratación y Compras de IDAE y el Jefe del Departamento de Gestión Administrativa PAEE.

Actuará como Secretario el Jefe del Departamento de Gestión de Programas Públicos de IDAE.

3. Tramitado el expediente, la Comisión de acreditación formulará la oportuna propuesta de resolución.

4. El plazo máximo para la resolución del expediente y su notificación será de tres meses desde la fecha en que IDAE disponga de la solicitud correspondiente y documentación completa a que se refiere el número 1 del apartado 2 de la presente Resolución o, en su caso, desde la fecha en que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos por el pliego de condiciones técnicas y administrativas para aquellas empresas solicitantes que se encontrasen acreditadas con anterioridad. A tal efecto, se indicarán a las empresas solicitantes tales extremos.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de acreditación.

5. Los acuerdos sobre acreditación y revisión de acreditaciones de empresas adoptados por la Dirección General de IDAE, pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos recursos potestativos de reposición ante el Consejo de Administración de IDAE, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación a los interesados o ser impugnados

directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha notificación o, en su caso, a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba de entenderse presuntamente desestimado.

6. Las empresas solicitantes deberán hacer constar expresamente su aceptación de los términos recogidos en la resolución del expediente de acreditación correspondiente, mediante la formalización con IDAE del Convenio previsto en el pliego de condiciones técnicas y administrativas, que deberá ser firmado por representante debida y legalmente facultado al respecto en el plazo máximo de treinta días hábiles e improrrogables a contar desde la fecha en que la resolución correspondiente les hubiera sido notificada.

En este sentido, se entenderá que las empresas solicitantes renuncian a sus derechos derivados de las acreditaciones reguladas por la presente Resolución, cuando no verificasen la formalización del citado Convenio, en los términos previstos por el párrafo precedente.

A estos efectos, y a propuesta de la Comisión de acreditación, que formará el oportuno expediente incidental con audiencia del interesado, la Dirección General de IDAE dictará resolución acordando dicha renuncia.

Apartado 7. Suspensión de acreditaciones.

1. La Dirección General de IDAE, a propuesta de la Comisión de acreditación y previa formación de expediente administrativo con audiencia del interesado, podrá disponer la suspensión de la acreditación acordada.

2. Serán causas de suspensión de la acreditación cualesquiera infracciones graves de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones técnicas y administrativas y, en particular, la disminución notoria de las garantías económicas o técnicas que el empresario deberá cumplir con arreglo a dicho pliego.

3. La suspensión de la acreditación implicará la pérdida de todos los derechos derivados de la misma en tanto aquella subsista.

Apartado 8. Listado de empresas acreditadas.

1. Las acreditaciones otorgadas figurarán en un listado, cuyo acceso será público a través del registro central de IDAE, así como de la página web del mismo.

2. Dicho listado expresará el contenido de las respectivas acreditaciones, así como cuantas incidencias se produzcan durante su vigencia.

Apartado 9. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 2002.—La Directora general, María Isabel Monreal Palomino.—7.074.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución de la Delegación Territorial de Tarragona del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Cataluña, con fecha 25 de febrero, de autorización administrativa y aprobación del proyecto eléctrico para la instalación de una línea eléctrica a 110 KV (RAT-9737).

La empresa «Hidroeléctrica de Xerta, Sociedad Limitada», con domicilio en la calle Major de Sarrià, 185-187, de Barcelona, ha solicitado ante esta Delegación Territorial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo la autorización admi-

nistrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica en los términos municipales de Xerta, Tivenys y Benifallet.

En cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas; en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula, entre otros, el procedimiento de autorización de instalaciones eléctricas («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1997); en los condicionantes de orden técnico y de seguridad que se fijan en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión según el Real Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, la solicitud mencionada ha sido sometida a un periodo de información pública mediante un anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3539, de 21 de diciembre de 2001; en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 21 de diciembre de 2001, y en el «Diari de Tarragona» de 21 de diciembre de 2001.

El expediente ha sido informado por los organismos, corporaciones y empresas de servicios fundamentales: Agencia Catalana del Agua, Dirección General de Carreteras de la Generalidad, Ayuntamientos de Xerta, Tivenys y Benifallet, Fecsa-Endesa y Telefónica, los cuales, previa notificación y reiteración, no se han opuesto a la autorización solicitada y, en todo caso, han impuesto condicionantes de orden técnico que han sido aceptados por la beneficiaria. La delegación del Departamento de Medio Ambiente en Tarragona y el Ayuntamiento de Benifallet no se han manifestado.

Visto que en el periodo de información pública no se han presentado alegaciones y si una solicitud del Grup d'Estudis i Protecció dels Ecosistemes del Camp pidiendo, entre otros, la condición de interesados en el expediente, lo cual se les ha denegado mediante Resolución de esta Delegación Territorial de 1 de febrero de 2002.

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

1. Otorgar a la empresa «Hidroeléctrica de Xerta, Sociedad Limitada», la autorización administrativa de la instalación eléctrica RAT-9737 y el proyecto presentado, la cual se describe a continuación, ubicada en los términos municipales de Xerta, Tivenys y Benifallet.

2. Aprobar el proyecto de ejecución mencionado, con las siguientes características técnicas:

Línea conectada con el apoyo número 94 bis a instalar en la línea Ascó-Tortosa hasta el pórtico de la subestación transformadora ER Xerta, en una longitud total de 2.200 metros. Torres de celosía para dos circuitos en hexágono de aluminio-acero de 445,10 milímetros cuadrados de sección con cable a tierra de aluminio de 58,56 milímetros cuadrados.

Finalidad: Evacuación de la energía eléctrica generada por la central hidroeléctrica de Xerta a la línea de Fecsa-Enher I a 110 KV Ascó-Tortosa.

Presupuesto: 400.629,81 euros (66.659.192 pesetas).

3. Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo dispuesto según la normativa antes mencionada y también con el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) Las instalaciones deberán realizarse según el proyecto técnico firmado por el Ingeniero técnico industrial don Carlos Romero March, visado el 12 de junio de 2001 por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Cataluña, delegación de Lleida, con el número 003792, que ha servido de base